



**JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-1127)**

Bogotá D.C., 5 de febrero de 2021
Ejecutivo N° 2020-0205

Subsanada como se encuentra la demanda y reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 90, 91, 422 y 430 del C. G. del P., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** en favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y, en contra de **PILAR BELTRAN MORALES**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos en los pagarés Nos. 000706110000246 y 000706110001200, aportados como base de la acción.

1. PAGARE No. 000706110000246

1.1. Por la suma de **\$12.671.683.00**, por concepto de capital insoluto contenido en el titulo valor referenciado.

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior suma, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 1 de octubre de 2018, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación (Art. 884 C. Co).

1.3. Por la suma de **\$1.547.774.00**, por concepto de intereses corrientes a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera, contenidos en el titulo valor fuente de recaudo.

1.4 Por la suma de **\$115.428.00**, por otros conceptos contenidos en el pagare referenciado.

2. PAGARE No. 000706110001200

2.1. Por la suma de **\$17.752.744.00**, por concepto de capital insoluto contenido en el titulo valor referenciado.

2.2. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior suma, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 1 de octubre de 2018, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación (Art. 884 C. Co).



**JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-1127)**

2.3. Por la suma de **\$2.277.928.00**, por concepto de intereses corrientes a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera, contenidos en el titulo valor fuente de recaudo.

2.4 Por la suma de **\$163.102.00**, por otros conceptos contenidos en el pagare referenciado.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, previniéndole que dispone cinco días (5) para pagar o diez (10) para excepcionar, los que corren simultáneamente.

Se reconoce personería a la abogada **DORA LUCIA RIVEROS RIVEROS**, en los términos y para los fines del poder conferido por la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE (2)

**ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ**

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá,
transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado
No. **005** hoy **8 de febrero de 2021**, a las 8:00 A.M.

Pablo Emilio Cárdenas González
Secretario